

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO : SUCESION INTESTADA ACUMULADA # 2018-00285-00
CAUSANTES: ARNULFO COSSIO PALACIO Y VIRGINIA MARTINEZ DE COSSIO
RADICACIÓN : 2530731840012018-00041-00
SUSTANCIACION: 300

Revisado el presente asunto se tiene que la señora MARY HERLINDA BRIÑEZ POLANIA a folio 207 nuevamente vuelve a remitir solicitud vía correo electrónico, razón por la cual deberá estarse a lo ordenado en el inciso tres del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, aunado al hecho que se sigue advirtiendo la carencia del derecho de postulación, toda vez que no interviene a través de su apoderado facultado en el presente asunto, y tampoco acredita la calidad de abogada, a voces de lo establecido en el Art. 73 del CGP, el cual prevé *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa[...].”* Es por ello que, no se atiende su solicitud. Para mejor proveer, **por Secretaria COMUNIQUESE** remitiéndole por un medio expedito la copia del presente proveído a la citada señora.

INCORPORESE al proceso y póngase en conocimiento a los interesados para los fines legales pertinentes, lo informado por el Gerente de COOMUATOLSURE visible a folio 209.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha Cooperativa manifiesta que el total descontado fue por la suma de \$7.813.887 valor que difiere con la partida inventariada (folio 129) en audiencia de fecha 10 de junio de 2019 (folios 131 al 133) y aprobada con auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (folios 179 al 180 frente y vuelto), fue de \$5.600.736, por Secretaria realícese el fraccionamiento de los dineros que fueron consignados por parte de la mencionada Cooperativa obrantes a folio 204 basándose en la cantidad total de \$5.600.736. así;

*Para la señora **MARIA HERLINDA BRIÑEZ POLANIAS** el 50% de la anterior suma, es decir, **\$2.800.368.**

*Para los señores **ANA MARIA COSSIO BRIÑEZ, ARNULFO COSSIO BRIÑEZ, FERNANDO ENRIQUE COSSIO MARTINEZ, ARNULFO COSSIO MARTINEZ, CARLOS COSSIO MARTINEZ, FRANCISCO COSSIO MARTINEZ Y MARIA DEL ROSARIO COSSIO DE CIFUENTES** el 7,14285% para cada uno, es decir, por la suma de **\$400.052.** Por Secretaria realícense los fraccionamientos respectivos, teniéndose en cuenta el depósito doble consignado a favor de la señora MARIA ROSARIO COSSIO de CIFUENTES y la respectiva aclaración que da cuenta el inciso primero del auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (folio 206).

Es del caso advertir que dentro del presente asunto, la partida tercera inventariada será repartida en la forma expresada líneas más arriba de la presente decisión, y el dinero restante, por concepto de auxilio póstumo, deberá permanecer en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, hasta que la parte interesada si a bien lo tiene inicie el proceso respectivo como lo es, el establecido en el Art. 518 del CGP, el cual prevé. *“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados [...]”*

Por otra parte, de la petición visible a folio 212, presentada por el Dr. Carlos Alberto Orozco Diaz, en calidad de apoderado de algunos herederos, **por Secretaria** remítasele copia de la sentencia proferida dentro del presente asunto. **COMUNIQUESE.**

Ahora bien, **REQUIERASE** al Dr. DANNY WILFER MARTINEZ TORRES, para que a la mayor brevedad posible se sirva acreditar la gestión del oficio No. 0148 del 22 de octubre de 2019, ante **el Banco Popular de esta ciudad**, toda vez que según el reporte de títulos judiciales obrante en el plenario a folio 294, no se observan los dineros que fueron solicitados a través del mentado oficio, por Secretaria remítase copia del mismo al correo electrónico obrante a folio 85 del expediente **COMUNIQUESE.**

Por último, **REQUIERASE** al Banco Popular sede Girardot, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar si el oficio No. 0148 del 22 de octubre de 2019, fue radicado en dicha entidad por parte del Dr. DANNY WILFER MARTINEZ TORRES, en caso positivo, sírvase indicar el motivo por el cual, a la fecha no ha dado respuesta a lo allí comunicado. **OFICIESE.** por Secretaria remítase copia del mismo

NOTIFIQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7960554bed61d9b9320c5d2fe70a4b2d73bf73ee77dd7f7ae294a500475ec912

Documento generado en 31/05/2021 07:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>